

ALEGACIONES DE LA UGT-SERVICIOS PÚBLICOS CASTILLA Y LEÓN AL CONSEJO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL 28/10/2025

Valladolid, 28 de octubre de 2025

Por parte de la **UGT-SP de Castilla y León** se formulan las siguientes alegaciones:

- En relación con el **Punto Primero:** *Propuesta de Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se determinan las cuantías del complemento de carrera profesional correspondientes al Grupo B de clasificación profesional del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*” **UGT** manifiesta lo siguiente:

- Como ya hemos venido señalando desde **UGT** no podemos estar de acuerdo con esta propuesta y no porque no queramos que el Grupo B tenga su propio acceso a la Carrera Profesional. No, no es eso, en absoluto. Desde luego que lo queremos, es más, llevamos años reivindicando que exista el grupo B y que los Agentes Medioambientales estén en él y que, por lo tanto, tengan reconocida la Carrera Profesional dentro de ese Grupo B. Lo que no queremos es que se haga mal, que se haga en unas condiciones que no sean las óptimas para los trabajadores, ya que, tal y como se haga ahora es como se va a quedar para siempre.

En primer lugar, en la Exposición de Motivos se hacen algunas declaraciones totalmente contrarias a lo que se defiende desde UGT y a los intereses de los trabajadores: “Que los funcionarios pertenecientes a la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Subgrupo C1, podrán integrarse en el Cuerpo de Agentes Medioambientales del Grupo B, siempre que posean la titulación necesaria para el acceso al mismo “ Es inaceptable que sólo se integren

en el Grupo B aquellos trabajadores que estén en posesión de título. Deben integrarse todos: a igual trabajo, igual salario.

- En segundo lugar, desde que se aprobó la Ley de Carrera Profesional desde UGT hemos defendido que las cuantías que se abonan en los diferentes grupos suponen un incremento en la brecha salarial que es inasumible y las cuantías que se establecen para el Grupo B lo único que hacen es incrementar esas diferencias.
- En cuanto al **Punto Segundo**: *“Propuesta de Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se determinan los complementos específicos (factores “B, C y D”) que podrán atribuirse a los puestos de trabajo con funciones en incendios forestales en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio”*. Desde **UGT** debemos manifestar lo siguiente:
 - En primer lugar entendemos que con la creación de estos complementos específicos no se da cumplimiento a lo que la propia Junta y motu proprio ha aprobado recientemente en el Decreto Ley de medidas urgentes en materia de incendios forestales, cuando dice que a todos los puestos que en la Relación de Puestos de Trabajo (...) se les atribuyan funciones en incendios forestales, al complemento específico que tuvieran asignado por los factores “B, C y D”, se les adicionará la cantidad que corresponda..” ya que en el articulado se indica que “Se suprimen los complementos correspondientes al Anexo III.2 - Complemento específico, factores “B, C y D” de la Guardería Forestal y otros, excepto los complementos con códigos 30, 31, 32 y 33.” Lo que implica que estos trabajadores no verán incrementados sus complementos, como se indica en la Exposición de Motivos si no sustituidos.
 - Otra cuestión que no se corresponde entre lo señalado en la Exposición de motivos y la regulación posterior es el de las cuantías del complemento. Mientras en la Exposición de motivos se indica que

las cuantías son 2.660 euros en 14 mensualidades y de 1.050 euros en 14 mensualidades, en el Anexo se indica, que para el Código 38 la cuantía mensual será de 190,00 euros y la anual de 2.280,00 euros y para el Código 34 cuantía mensual será de 75,00 euros y la anual de 900,00 euros. Por lo tanto en el texto normativo se está calculando la cuantía anual en 12 mensualidades y no en 14 como se indica en la propia exposición de motivos.

- Además se establecen unas cuantías de complemento específico que son insuficientes, debiendo ser la cuantía para el Código 34 de 2.660,00 euros anuales y a partir de ahí irse incrementando progresivamente, según la siguiente tabla:

COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS FACTORES "B, C y D" PUESTOS DE TRABAJO QUE EN LA RPT TENGAN FUNCIONES EN INCENDIOS FORESTALES		
AGENTES MEDIOAMBIENTALES Y OTROS		
CÓDIGO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
34	190,00	2.660,00
35	344,00	4.816,00
36	359,11	5.027,54
37	371,89	5.206,46
CUERPO DE INGENIEROS SUPERIORES DE MONTES Y CUERPO DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES		
CÓDIGO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
38	200,00	2.800,00
39	321,25	4.497,50
40	382,28	5.351,92
41	432,17	6.050,38
42	527,53	7.385,42
43	664,23	9.299,22
44	760,39	10.645,46
45	939,59	13.154,26
46	1.006,96	14.097,44

- Finalmente la entrada en vigor, a efectos económicos de esta propuesta debería de 1 de enero de 2025.

-En relación con el **Punto Tercero**: *“Proyecto de Decreto por el que se establecen las cantidades y requisitos para la percepción por parte de los veterinarios de salud pública de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública que prestan servicios en matadero e industrias alimentarias del complemento de atención continuada en las modalidades de turno de noche y de sábados, domingos y festivos”* UGT manifiesta lo siguiente:

- Desde UGT consideramos que la propuesta que se vaya a aplicar debe tener efectos económicos desde el inicio de año en curso 01-01-2025 y no con fecha 01-04-2025. No entendemos por qué se establece como fecha retroactiva la de 1 de abril, fecha que nunca se ha planteado en ninguna negociación con los representantes de los trabajadores; en realidad este proyecto nunca se ha visto en ninguna negociación, hasta hoy.
- También consideramos que este complemento debe extenderse a los **farmacéuticos**, con condiciones laborales generales similares a las de los veterinarios.
- En la exposición de motivos del proyecto de decreto, además de las cantidades dinerarias a percibir, se indica que, todo esto *“sin perjuicio de las compensaciones horarias por posibles excesos horarios sobre la jornada ordinaria a la que pudiera tener derecho dicho personal en los términos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por la que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”*. Desde UGT consideramos que esto debe tener acogida en el articulado para ambos conceptos salariales.



**Servicios
Públicos**
Castilla y León

- En cuanto al **Punto Cuarto**: Borrador del *“Decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los servicios jurídicos de la comunidad de Castilla y León”*. Desde **UGT** debemos manifestar los siguiente:

- Se trata de un Decreto que desarrolla una Ley de 2003, que es de dos años antes de la Ley de Función Pública y que las anteriores Instrucciones están recogidas en Decretos de 1996 y 1997. Esto significa que desde el año 1996 tenemos unas instrucciones sobre funcionamiento de los servicios jurídicos para una ley de 2003 y con una ley de Función Pública de 2005. Es ahora, 22 años después de la Ley cuando se dicta una instrucción, además de una Ley que ya no está adaptada a la Ley de Función Pública, que estamos a punto -o al menos eso esperamos- de reformar. Sinceramente, no entendemos muy bien por qué se ha tardado tanto y en cambio por qué es ahora y de una forma tan sorpresiva y urgente cuando tenemos que aprobarla.
- Y dada la complejidad del texto, nos habría gustado disponer de mayor tiempo para el estudio del texto por parte de nuestros servicios jurídicos, lo cual ha sido imposible por la costumbre que está adquiriendo Función Pública de citarnos con mucha premura y urgencia y remitirnos la documentación con mucha más premura y menos tiempo.